Alguno se quisieren obligar a qualesquier
concejos, Colegios y Universidades y Per
sonas particulares con quien y al precio
que se concertare el censo alquitar que se mon
tare en los dichos quatrocientos setenta y ocho
mill ciento y veynte y cinco mrs en plata
y trezientas y setenta y cinco mill mrs en ve
llon para las dichas costas e yntereses a los mas
a venta cada dos precios que lo hallare con que
no sea a menos de a veynte mill el millar
ni suba de treynta y obligarse el dicho lugar y la
dicha ciudad y los dichos vecinos particulares que como
dicho es lo quisieren hazer de su voluntad a pa
gar los reditos del dicho censo los que tocaren a las
dichas trezientas y setenta y cinco mill mrs que
an de ser en vellon en la misma moneda
de vellon y los que tocaren a los dichos quatrocien
tos setenta y ocho mill ciento y veynte y cinco mrs
que an de ser en plata si se hallaren en ella en
cazones sarcos en la misma moneda de plata
o en la de vellon con diez por ciento por su reducion
a plata o parte en la una moneda o parte
en la otra a su eleccion y esta eleccion an de
tener el dicho lugar y vecinos al tiempo de hazer
las pagas de los reditos del dicho censo hasta que
se redima de manera que en ningun tiempo a de
ser obligado a hazer la paga de los reditos del
dicho censo hasta que se redima precisamente
en plata sino que a de cumplir con hazerlo
en vellon con el dicho premio de diez por ciento
por su reducion no la queriendo hazer en
plata y con calidad en cazon necesario que todos
los compradores del hasta en la dicha cantidad
ayan de entrar y entren en un mismo lu
gar y antelacion sin embargo de que siendo
por diferentes escrituras las unas se otor
garen antes que las otras y para que sobre
todo ello puedan otorgar las escrituras de
censo y otras qualesquier que para seguridad
de lo que acensuaren se requieran haciendo
qualesquier y poteca de los dichos susp bienes
propios y rentas y la dicha jurisdicion y los
dichos vecinos particulares que de su voluntad
se quisieren obligar como dicho es que

A diez por ciento de tercia